



Comité Ejecutivo Nacional

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en el marco de lo establecido en los artículos 41 y 116 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 32, 35, 36 fracciones I y II, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 81, 82, 84 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 14, 19, 21, 22, 51, 110 Bis, 110 Bis 1 a 110 Bis 11, 112, 131 Bis; y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León; 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 12, 13, 22, 23, 24, 57, 58, fracciones II, IV, V y VI, 59, 83, 85, fracción VIII, 86, fracción XXI, 99, 100, fracciones I, III, V, VIII y IX, 119, fracción IX, 124, 166, fracciones I a la X, XII y XVI, 177, 178, 179, 181, fracción I, 183, fracción II, 186, 187, 188, 189, 190, 192, 197, 198, 199, 200 y 211 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como los artículos relativos de los reglamentos para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, Interior de la Comisión Nacional de Procesos Internos, y de Medios de Impugnación; el Acuerdo del Consejo Político Estatal del Partido en el Estado de Nuevo León, aprobado en su Sesión Extraordinaria de fecha 11 de diciembre de 2008, y el Acuerdo de fecha 17 de diciembre de 2008, adoptado por la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional, por el que se autoriza la expedición de la presente Convocatoria, y

Considerando

1. Que el 5 de julio del 2009 se realizarán elecciones constitucionales en el Estado de Nuevo León para renovar al titular del Poder Ejecutivo para el ejercicio 2009. 2015;
2. Que el Partido Revolucionario Institucional, como entidad de interés público, tiene entre sus objetivos esenciales el de participar en las elecciones constitucionales para que los candidatos postulados accedan al ejercicio del poder público mediante el voto universal, directo y secreto;
3. Que el proceso para postular candidatos a cargos de elección popular tiene, entre otros, los siguientes objetivos:
 - I. Contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática y del sistema de partidos del país.

- II. Fortalecer la democracia interna del Partido y la unidad de las fuerzas que lo integran, así como lograr la mayor representatividad de los candidatos; y
 - III. Postular como candidatos a quienes por su capacidad y honestidad, garanticen en el desempeño de las funciones públicas, el cumplimiento de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y el Código de Ética Partidaria;
4. Que de la XX Asamblea Nacional surge un Partido renovado que busca atender a la militancia y a la sociedad, fortaleciendo la legalidad, credibilidad, confianza y transparencia en los procesos internos para postular candidatos a cargos de elección popular;
 5. Que el 11 de diciembre de 2008 el Consejo Político Estatal de Nuevo León adoptó el procedimiento de Elección directa mediante la modalidad de miembros y simpatizantes para el proceso interno de postulación de nuestro candidato a Gobernador del Estado para el periodo constitucional 2009. 2015.
 6. Que el 17 de diciembre de 2008, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional sancionó el procedimiento de Elección directa mediante la modalidad de miembros y simpatizantes y autorizó la expedición de la Convocatoria para la elección de candidato a Gobernador en el Estado de Nuevo León;
 7. Que el candidato postulado por nuestro Partido para Gobernador del Estado de Nuevo León, habrá de apegarse a los principios de nuestra organización política y que plantean, entre otros objetivos, la consolidación del equilibrio de poderes en el Estado de derecho, el fortalecimiento del ejercicio eficiente de las atribuciones del Poder Ejecutivo y la articulación de respuestas solventes y eficaces a los retos actuales en materia de, seguridad, legalidad, desarrollo y bienestar de la sociedad del Estado.

Por lo anteriormente fundado y considerado, se expide la presente

Convocatoria

A los miembros y simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional para que participen en el proceso interno para postular candidato a Gobernador del Estado de Nuevo León, para el período constitucional 2009 . 2015, conforme a las siguientes:

Bases

Del inicio y término del proceso.

Primera.- El proceso interno para elegir candidato a Gobernador, inicia al expedirse la presente Convocatoria y concluye con la declaración de validez y entrega de la constancia de mayoría.

Del órgano responsable de la conducción del proceso interno.

Segunda.- La Comisión Estatal de Procesos Internos es el órgano responsable de organizar, conducir y validar el proceso que norma esta Convocatoria y para tales efectos tendrá, en lo conducente, las atribuciones que para la Comisión Nacional de Procesos Internos establecen los artículos 100 de los Estatutos y 10 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Procesos Internos, así como las que se establezcan en el Manual de Organización del proceso y aquéllas que sean aplicables para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de los objetivos previstos por el artículo 21 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos.

La Comisión Estatal de Procesos Internos funcionará en días naturales, y tendrá un horario de atención de las 10:00 a las 20:00 horas. Su domicilio se ubica en la sede del Comité Directivo Estatal del Partido en Nuevo León, localizados en Avenida Pino Suárez 906 Norte, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y para el ejercicio de sus funciones podrá crear la estructura auxiliar que estime adecuada.

La Comisión Nacional de Procesos Internos coadyuvará con la Comisión Estatal de Procesos Internos en el ejercicio de sus atribuciones, y para tal efecto establecerá los mecanismos de coordinación y los medios de enlace que estime pertinentes.

Los órganos de dirección del Partido Revolucionario Institucional, de sus sectores y organizaciones, así como sus miembros, proporcionarán a la Comisión Estatal de Procesos Internos el apoyo que les solicite.

Del Manual de Organización.

Tercera.- La Comisión Estatal de Procesos Internos propondrá el texto del Manual de Organización del proceso interno a la Comisión Nacional de Procesos Internos, la cual efectuará su análisis y revisión, a fin de que este instrumento normativo sea aprobado de común acuerdo.

De conformidad con lo previsto por los artículos 100, fracción VIII, y 124 de los Estatutos, así como 10, fracción VIII, y 23 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Procesos Internos, el Manual de Organización reglamenta las normas

aplicables a las etapas del proceso interno previstas en esta Convocatoria, a fin de atender las particularidades de la organización y desarrollo del proceso eleccionario a que se convoca.

Del procedimiento para elegir candidato a Gobernador del Estado.

Cuarta.- Para la elección del candidato a Gobernador del Estado, conforme al acuerdo del Consejo Político Estatal del 11 de diciembre de 2008 y el diverso de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del día 17 de diciembre de 2008, se utilizará el procedimiento de elección directa, en la modalidad con miembros y simpatizantes.

Se declarará candidato a Gobernador del Estado, al precandidato que obtenga la mayoría relativa de los votos válidos recibidos en los centros de votación.

De los requisitos para solicitar el registro.

Quinta.- Los aspirantes que deseen registrarse como precandidatos deberán cumplir con los requisitos previstos por el artículo 116, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 39, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 8, 9 y 112 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León; y 166, fracciones de la I a la X, XII y XVI, 187 y 188 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, y deberán contar indistintamente con alguno de los siguientes apoyos:

- a) 25 % de la Estructura Territorial, identificada a través de los comités municipales; y/o
- b) 25 % de los Sectores y/o el Movimiento Territorial, la Organización de Mujeres Priistas, el Frente Juvenil Revolucionario y la Unidad Revolucionaria; y/o
- c) 25 % de los Consejeros Políticos Estatales del Partido; y/o
- d) 10 % de afiliados inscritos en el Registro Partidario.

Los apoyos que otorguen los comités municipales serán suscritos por los correspondientes presidentes, en tanto que los que otorguen los Sectores y las Organizaciones serán suscritos por los respectivos coordinadores acreditados ante el Comité Directivo Estatal.

Dichos apoyos se considerarán exclusivamente para efectos de registro, no condicionarán el voto a favor de ningún aspirante y podrán ser otorgados a más de un aspirante, por quienes se encuentren legitimados para ello.

De los documentos que deberán acompañarse a la solicitud de registro.

Sexta.- Los aspirantes a participar en el proceso interno para postular candidato a Gobernador del Estado de Nuevo León, formularán y presentarán su solicitud de registro debidamente firmada, a la cual deberán acompañar la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento, en caso de ser nativo de Nuevo León;
- b) En caso de no haber nacido en el territorio del Estado, copia certificada del acta de nacimiento y acreditación de vecindad en Nuevo León no menor de cinco años anteriores al 5 de julio de 2009;
- c) Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía;
- d) Constancia de domicilio;
- e) Documento o documentos con los que se acredite la militancia partidista de diez años;
- f) Documento o documentos con los que se acredite la calidad de cuadro;
- g) Documento o documentos con los que se acredite la calidad de dirigente del Partido;
- h) Documento con el que se acredite haber tenido un cargo de elección popular a través del Partido;
- i) Documento mediante el cual se manifieste, bajo protesta de decir verdad que:
 1. Ha mostrado una conducta pública adecuada y que no ha sido condenado por delito intencional del orden común y/o federal, o en el desempeño de funciones públicas; y estar en el ejercicio de sus derechos políticos;
 2. Ha mostrado lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción, así como la observancia estricta de los Estatutos;
 3. No ha sido dirigente, candidato, ni militante destacado de partido o asociación antagónicas al Partido Revolucionario Institucional, a menos que cuente con declaratoria favorable de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria;
 4. Satisface los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables; y
 5. No se encuentra en alguna de las incapacidades previstas por los artículos 116, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 39, 82 fracción III, y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 8 de la Ley Electoral de Nuevo León, o bien, que habiéndose encontrado en alguna de carácter relativo, haya procedido como se indica en los términos previstos por la Constitución o la ley.

- j) Documento en el que proteste cumplir las disposiciones del Código de Ética Partidaria;
- k) Constancia que acredite estar al corriente en el pago de sus cuotas partidistas, expedida por la Secretaría de Finanzas del Partido, de conformidad con el Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas. Se entiende por estar al corriente con el pago de por lo menos los doce meses inmediatos anteriores a la expedición de la presente Convocatoria;
- l) Programa de Trabajo que realizará en caso de resultar electo como candidato a Gobernador del Estado;
- m) Documento expedido por el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A. C., mediante el que se acredite el conocimiento de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional, con el apoyo de los cursos de capacitación y formación política que impartirá el propio Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A. C. y sus filiales estatales y del Distrito Federal.
- n) Documento en el que conste solicitud de licencia de cualquier puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial de nivel nacional o estatal; de representación popular o de servicio público de mando medio o superior, al menos al momento de presentación de la solicitud de registro, misma que deberá mantener hasta la conclusión del proceso interno;
- o) Formato expedido por la Comisión Estatal de Procesos Internos, en el que los interesados harán constar los apoyos a su favor a los que se refiere la Base Quinta de esta Convocatoria;
- p) Documento mediante el que se comprometen a solventar las multas que, en su caso, se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación de gastos de precampaña ante los órganos electorales;
- q) Declaración de aceptación de la candidatura debidamente firmada, en caso de resultar electo candidato a Gobernador en el proceso interno; y
- r) Tres fotografías de estudio, recientes, en color, fondo blanco, de frente, tamaño credencial.

La Comisión Estatal de Procesos Internos, al día siguiente de la emisión de la presente Convocatoria, pondrá a disposición de los interesados los formatos a que se refieren los incisos i), j), o), p) y q) de la presente Base.

Del registro para precandidatos.

Séptima.- La recepción de solicitudes de registro a precandidatos se llevará a cabo el día **4 de febrero de 2009** a partir de las **10:00** y hasta las **18:00** horas, en el domicilio sede de la Comisión Estatal de Procesos Internos, ubicado en Pino Suárez 906 Norte esquina con Arteaga en el centro de Monterrey, Nuevo León.

Las solicitudes serán entregadas de manera personal por los aspirantes y serán acompañadas de la documentación señalada en la Base sexta de esta Convocatoria.

De la emisión del dictamen.

Octava.- La Comisión Estatal de Procesos Internos, el día **5 de febrero de 2009** emitirá y publicará en estrados, con efectos de notificación, el dictamen mediante el cual se acepta o niega la solicitud de registro de cada aspirante, como precandidato a Gobernador del Estado de Nuevo León.

Los aspirantes que obtengan el registro como precandidatos, podrán acreditar un representante propietario y su suplente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, quien tendrá derecho de voz pero no de voto.

De la precampaña

Novena.- La precampaña iniciará a partir del día siguiente en que se resuelva la procedencia del registro respectivo y deberá concluir a las 24:00 horas del día anterior a la jornada electiva.

Todo precandidato registrado por la Comisión Estatal de Procesos Internos deberá realizar sus actividades de precampaña dentro del periodo previsto por la presente Convocatoria y, al menos, desarrollara actividades tendientes a la presentación de su programa de trabajo ante los Sectores y Organizaciones del Partido a nivel estatal, así como, ante la estructura territorial con base en reuniones ante los consejos políticos municipales, que podrán adoptar una modalidad ampliada para la asistencia de militantes y simpatizantes, conforme a las bases que establezca la propia Comisión Estatal de Procesos Internos. Ésta podrá disponer actos con la participación conjunta de los precandidatos registrados, así como reuniones con más de un Consejo Político Municipal usando criterios de agrupación regional.

La precampaña es el conjunto de actos que realizan el Partido, sus militantes y los precandidatos registrados para participar en el proceso interno de selección del candidato a Gobernador del Estado, mediante el procedimiento de elección directa con miembros y simpatizantes.

Son actos de precampaña electoral las reuniones publicas, asambleas, marchas y en general, aquéllos en los que los precandidatos se dirigen a los miembros, simpatizantes o al electorado en general, durante el periodo permitido por la Ley Electoral del Estado de Nuevo León y señalado en la presente Convocatoria, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato del Partido a Gobernador del Estado de Nuevo León.

Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan los precandidatos con el propósito de dar a conocer su precandidatura y sus propuestas para la campaña electoral y el ejercicio del poder público con base en los principios ideológicos y el Programa de Acción del Partido.

Las actividades de precampaña se realizarán conforme a lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, la presente Convocatoria, el Manual de Organización y las modalidades que en ejercicio de sus atribuciones dicte la Comisión Estatal de Procesos Internos, bajo las siguientes reglas:

- a) La propaganda en radio y televisión, sólo podrá realizarse dentro del tiempo que corresponda al Partido Revolucionario Institucional, conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tomando en cuenta las reglas y pautas que determine el Instituto Federal Electoral. El tiempo será distribuido por la Comisión Estatal de Procesos Internos de manera equitativa entre los precandidatos;
- b) La utilización preferente de material reciclable en la propaganda de precampaña;
- c) El respeto al tope de gastos de precampaña fijado por la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León;
- d) La Comisión Estatal de Procesos Internos programará, con criterios de equidad, un debate con la participación conjunta de los precandidatos, ante la presencia de medios de comunicación;
- e) La utilización en su propaganda, invariablemente y de manera visible, de los colores y el emblema del Partido;
- f) La propaganda institucional que se utilice para los actos conjuntos incluirá a todos los precandidatos y su financiamiento se hará con aportaciones en partes iguales de los propios precandidatos;
- g) Sus intervenciones públicas serán respetuosas y propositivas, manteniendo en todo momento una actitud de respeto a los demás precandidatos registrados, a los órganos y dirigentes del Partido, a sus Sectores y Organizaciones, así como a los órganos encargados de la conducción del proceso;
- h) La precampaña será financiada por los precandidatos con recursos propios y con las aportaciones y donaciones de origen lícito que reciban. El Partido no aportará recurso alguno a los precandidatos para el desarrollo de sus precampañas;
- i) Los precandidatos no podrán recibir aportaciones o donativos en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, bajo ninguna modalidad o circunstancia de los poderes públicos de cualquier orden de gobierno o de cualquier ente público;
- j) Los precandidatos podrán hacer uso de las instalaciones del Partido en forma equitativa, de conformidad con lo que determine la Comisión Estatal de Procesos Internos; y
- k) El día de la elección y hasta las 18:00 horas del mismo, queda prohibido a los precandidatos por sí o por interpósita persona difundir por cualquier medio resultados de la jornada de elección, sean preliminares o de ejercicios estadísticos.

Del tope de gastos de precampaña.

Décima.- El tope de gastos de precampaña que observará cada precandidato en su precampaña será el tope de gastos de campaña determinado por la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, conforme a lo dispuesto por el artículo 110 BIS 7 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

Quedan comprendidos dentro de los topes de gastos de precampaña, los conceptos de gastos previstos en el artículo 110 Bis 8 en relación con el 142 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

Los precandidatos estarán obligados a hacer transparente el origen y aplicación de los recursos que destinen a la realización de su precampaña de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 bis 7 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León. Para ello, los precandidatos tienen la obligación de presentar un informe de ingresos y gastos de precampaña, a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada electoral del proceso interno. El informe deberá presentarse tomando en cuenta los requisitos que para tal efecto establezca la Comisión Estatal Electoral, de tal manera que se pueda dar cumplimiento en tiempo y forma a lo establecido por los artículos 51 Bis 4 fracción III, 52 fracción II, 110 Bis 9 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

La Comisión Estatal de Procesos Internos determinará el órgano auxiliar de fiscalización de los recursos, mismo que diseñará los procedimientos, formatos e instructivos para la rendición de cuentas por los precandidatos.

De los derechos y obligaciones de los precandidatos, y de las sanciones.

Décima primera.- Los precandidatos tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- a) Participar en el proceso interno;
- b) Acreditar un representante propietario y un suplente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, con derecho a voz y sin voto; un representante propietario y un suplente en cada centro de votación; un representante en los centros intermedios de recepción de paquetes electorales, de resultar procedentes, y en los lugares que se utilicen, en su caso, para el procesamiento, captura y envío de la información electoral preliminar, así como ante las demás instancias que prevea el Manual de Organización;
- c) Promover el voto a su favor difundiendo los principios del Partido y su propuesta para el ejercicio del gobierno;
- d) Interponer, en tiempo y forma, los medios de impugnación previstos en el Reglamento de la materia;
- e) Ser postulado por el Partido Revolucionario Institucional como candidato a Gobernador, en caso de resultar electo.

Décima segunda.- Son obligaciones de los precandidatos:

- a) Conducirse en el proceso interno bajo el régimen establecido por los Estatutos, los reglamentos aplicables expedidos por el Consejo Político Nacional, esta Convocatoria, el Manual de Organización y los demás instrumentos normativos que emitan en el ámbito de su competencia y atribuciones los órganos del Partido;
- b) Suscribir el Pacto de Civilidad y Compromiso Político ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, en los términos del formato que elabore la propia Comisión Estatal de Procesos Internos para la unidad y fortaleza del Partido Revolucionario Institucional, al momento en que sean convocados;
- c) Divulgar en sus acciones y actos de precampaña los principios ideológicos y el Programa de Acción del Partido;
- d) Participar en el debate a que se refiere el inciso d) del párrafo quinto de la Base Novena de esta Convocatoria;
- e) Convocar y comprometerse en todas sus participaciones a la unidad y fortalecimiento del Partido;
- f) Respetar el tope de gastos de precampaña;
- g) Presentar un informe de ingresos y gastos de precampaña, en términos de lo dispuesto por esta Convocatoria y su Manual de Organización, por la Ley Electoral del Estado de Nuevo León y por los acuerdos de la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León;
- h) Retirar la propaganda electoral utilizada en la precampaña dentro de un plazo de 72 horas después de celebrada la elección del proceso interno; y
- i) Rendir, en su caso, la protesta estatutaria.

Décima tercera.- Queda prohibido a los precandidatos:

- a) Recibir cualquiera de las aportaciones o donaciones comprendidas en el artículo 51 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León;
- b) Realizar actividades de proselitismo o de difusión de propaganda, por cualquier medio, antes de la fecha de inicio de la precampaña;
- c) La contratación de propaganda o cualquier forma de promoción personal en radio y televisión;
- d) Las expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos o que calumnien a las personas; y
- e) La utilización de símbolos, signos o motivos religiosos en cualquier clase de propaganda de precampaña.

La violación a las prohibiciones establecidas en los incisos b) y c), se sancionará con la negativa del registro como precandidato o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

Décima cuarta.- Las sanciones que aplique la Comisión Estatal de Procesos Internos, por contravención a las normas que rigen el proceso, irán desde la amonestación privada hasta la cancelación del registro como precandidato, en caso de reincidencia de violaciones graves.

El Manual de Organización establecerá los procedimientos para la imposición de sanciones derivadas del proceso interno, asegurándose del respeto a la garantía de audiencia y defensa.

De las normas de participación de los Sectores, las Organizaciones y militantes del Partido.

Décima quinta.- Los integrantes de los órganos de dirección de la estructura territorial del Partido que no tengan representación de los Sectores, Movimiento y Organizaciones en los ámbitos nacional, estatal y municipal mantendrán una actitud de imparcialidad, sin pronunciarse públicamente a favor o en contra de alguno de los aspirantes o precandidatos. Los titulares de la representación de los Sectores, el Movimiento y las Organizaciones sí podrán realizar pronunciamientos.

Las acciones que institucionalmente realicen en el proceso interno respecto de los precandidatos, en todo caso se regirán por los principios de equidad, transparencia y legalidad.

Los militantes del Partido sujetarán su actuación al orden normativo que regula el proceso interno, velando en todo momento por la unidad del Partido.

Los militantes tendrán la obligación de ejercer las funciones y atender las responsabilidades que les encomienden los órganos de conducción del proceso.

De la documentación y el material electoral.

Décima sexta.- En el Manual de Organización, la Comisión Estatal de Procesos Internos determinará los criterios para establecer el número de boletas que se entregarán a cada centro de votación, así como las características de las mismas.

La Comisión Estatal de Procesos Internos, en presencia de un Notario Público y en sesión pública, realizará el sorteo para determinar el lugar donde se colocará el nombre y la fotografía de los precandidatos en las boletas electorales.

Los representantes de los precandidatos en los centros de votación, podrán firmar el reverso de las boletas. El Manual de Organización establecerá el procedimiento bajo el criterio de no afectar el ritmo de la votación.

La Comisión Estatal de Procesos Internos determinará las características y cantidades de urnas, mamparas, líquido indeleble, formatos de acta y demás materiales y documentación electoral que se proveerán a los centros de votación.

De los centros de votación.

Décima séptima.- Se instalarán centros de votación a razón de uno por cada tres secciones electorales, con las excepciones que determine la Comisión Estatal de

Procesos Internos, considerándose exclusivamente aspectos de efectiva dificultad geográfica y de comunicaciones.

Los lugares en que instalen los centros de votación serán, preferentemente, domicilios sociales del Partido, lugares públicos y privados de reunión fácilmente identificables y serán oportunamente difundidos por los medios que establezca la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Décima octava.- Los centros de votación tendrán una Mesa Directiva integrada por un Presidente, los secretarios y suplentes que resulten necesarios para la debida atención de los votantes, mismos que serán designados con el procedimiento y bajo los criterios que establezca la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Las ausencias del Presidente y del Secretario o Secretarios, serán cubiertas en los términos que determine el Manual de Organización.

De la jornada electoral.

Décima novena.- La jornada electiva se desarrollará el día **15 de marzo de 2009**, de las **09:00** a las **18:00** horas.

La emisión del voto será libre, directa, secreta e intransferible y podrán hacerlo los miembros y simpatizantes del Partido que exhiban su Credencial para Votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, en el centro de votación que corresponda a su sección electoral.

La Comisión Estatal de Procesos Internos no utilizará el padrón o las listas nominales de electores del Registro Federal de Electores, pero sí levantará, con motivo de la jornada electiva, un listado de los miembros y simpatizantes que sufraguen en los centros de votación. Concluido el proceso interno, el listado de votantes será entregado a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional.

Vigésima.- La votación se cerrará:

- a) Al momento en que se hayan agotado las boletas electorales;
- b) A las 18:00 horas, cuando no haya más electores formados en el centro de votación; o
- c) Después de las 18:00 horas, hasta que hubiesen votado todos los ciudadanos formados a esa hora.

Vigésima primera.- Cerrada la votación, las Mesas Directivas de los centros de votación procederán a realizar, en presencia de los representantes de los precandidatos, el escrutinio y cómputo de la votación recibida en el centro, de conformidad con el procedimiento previsto en el Manual de Organización.

Concluido el escrutinio y cómputo, el Secretario entregará a los representantes de los precandidatos copia del acta de la jornada y se procederá a la entrega del paquete electoral en los términos y a la instancia que determine el Manual de Organización.

El Manual de Organización establecerá el tiempo en que deba entregarse el paquete electoral. En todo caso, dicho paquete será entregado por el Presidente o el Secretario, quienes podrán ser acompañados de los representantes de los precandidatos.

Vigésima segunda.- La Comisión Estatal de Procesos Internos podrá establecer mecanismos que permitan conocer y difundir información preliminar de la votación.

De los cómputos.

Vigésima tercera.- En los términos que fije el Manual de Organización, a partir de la conclusión de la jornada electoral se realizarán los cómputos municipales y el día **18 de marzo de 2009**, la Comisión Estatal de Procesos Internos celebrará sesión ininterrumpida para realizar el cómputo estatal.

El cómputo estatal es la sumatoria de los resultados de la votación contenidos en las actas de cómputo municipal.

De la declaración de validez y entrega de la constancia de mayoría.

Vigésima cuarta.- Realizado el cómputo estatal, el Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos declarará tanto la validez de la elección del candidato a Gobernador por el Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, como candidato electo a quien haya obtenido la mayoría de los votos válidos emitidos en el proceso interno, procediendo a la entrega de la constancia de mayoría respectiva.

Vigésima quinta.- El proceso interno para elegir candidato a Gobernador en el Estado de Nuevo León, concluye con la declaración de validez y entrega de la constancia de mayoría.

De las nulidades y de los medios de impugnación.

Vigésima sexta.- Los medios de impugnación procedentes en el proceso interno para elegir candidato a Gobernador son el recurso de inconformidad y el juicio de nulidad, de los que conoce y resuelve la Comisión Estatal de Justicia Partidaria, y el recurso de apelación, del que conoce y resuelve la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Medios de Impugnación.

De la toma de protesta estatutaria.

Vigésima séptima.- Quien resulte candidato electo del Partido rendirá protesta estatutaria en sesión solemne del Consejo Político Estatal, en la fecha que determine el Comité Directivo Estatal, quedando obligado a observar las disposiciones que como criterios generales de campaña determinen los órganos competentes del Partido.

De la interpretación y los casos no previstos.

Vigésima octava.- La interpretación de esta Convocatoria corresponde al Comité Ejecutivo Nacional, con el apoyo de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Comisión Estatal de Procesos Internos, con el acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos. Lo anterior sin demérito de las atribuciones a que se refieren la fracción XIV del artículo 12 y el párrafo segundo del artículo 24 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Procesos internos.

Transitorios

Único.- La presente Convocatoria entrará en vigor el día de su publicación en la página Web del Partido Revolucionario Institucional: www.pri.org.mx y será publicada en los estrados del Comité Directivo Estatal, procurando además su mayor difusión en el Estado de Nuevo León con apoyo del Comité Directivo Estatal, de los Comités Municipales y de los Sectores y Organizaciones del Partido en la entidad federativa.

Dada en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil nueve.

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



BEATRIZ PAREDES RANGEL
Presidente



SEN. JESÚS MURILLO KARAM
Secretario General